



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.016-CIFIUNL-05-07-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención,

Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *"...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; ...e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional."*

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: *"...i) Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas, administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial."*

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: *"Acatar de forma inmediata las disposiciones"*

académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: *"... En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes"*.

Que, las Medidas Urgentes Nro.141, Nro.142, Nro.147, Nro.148, Nro.149, Nro.150, Nro.151 expedidas por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, fueron expedidas legal y legítimamente, y se encuentran vigentes en todas sus partes. Así mismo para la correcta aplicación de estas medidas urgentes el Presidente de la Comisión emitió varias Disposiciones que se encuentran vigentes y son de aplicación obligatoria.

Que, el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, emitió la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001-UNL-R-UNL el 15 de mayo del 2017, y Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 002-UNL-R-UNL el 23 de junio del 2017, las cuales fueron vetadas de forma total por el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja de forma legal y legítima, de conformidad a lo establecido en el artículo 49, literal i) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, por lo cual, las Declaratorias citadas carecen de legalidad y ejecutoriedad.

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 19 de junio del 2017, ha expedido el Oficio Nro. 841-2017-R-UNL dirigido a la Tesorera, Directora Financiera, y Contadora General de la Universidad Nacional de Loja, en el cual se expresa lo siguiente:

"En referencia al uso y administración de las claves de los sistemas ESIGEF, y SPRYN a usted respetuosamente señalo lo siguiente:

PRIMERO.- Que los cambios generados en los últimos días en los sistemas ESIGEF, y SPRYN, asignados a la Universidad Nacional de Loja, no han sido autorizados por la autoridad nominadora me refiero especialmente a la habilitación en estos sistemas a las personas que se encuentran actuando contraviniendo el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público; violentando así además los artículos 286 de la Constitución de la República que dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma

sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica; además el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: Art. 115.- *Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*" Las misma norma *ibídem* determina la sanciones aplicables al caso la que es legislada en el "Art. 178. Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente;

SEGUNDO.- Que en la Universidad Nacional de Loja, pese a las advertencias realizadas a: **SUBDIRECTOR DE NOMINAS; TESORERA; DIRECTORA FINANCIERA;** y **CONTADORA GENERAL DE LA UNL**, a partir del mes de mayo del presente año; se modificó el Distributivo de Remuneraciones y se generaron pagos sin tener la autorización de la autoridad nominadora que constituye una infracción al artículo 178 y otros del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas como también la terminación de responsabilidades penales tipificadas en el Art 287 del Código Integral Penal, que me reservo el derecho a ser presentadas en lo posterior;

TERCERO.- En base a la Norma de Control de la Contraloría General del Estado 400 Dispongo que no se realicen pagos indebidos a los señores que no han sido nombrados en calidad de Decanos; Directores de Carrera; y, Docentes o Profesores sin la autorización de la autoridad nominadora; además que no procede al pago a persona alguna que no haya sido nombrada por la autoridad nominadora ya que esto constituye un pago indebido, conforme manda el Art 121 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

CUARTO.- Las responsabilidades de los daños que se llegaran a desarrollar por la falta de cumplimiento a la Constitución; la ley; y la normativa por parte de su persona serán de su estricta responsabilidad, dadas las advertencias que oportunamente se realizaron; y,

QUINTO.- Se dispone al señor **SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, notifique de esta disposición a la **SEÑORA TESORERA Y DIRECTORA FINANCIERA DE LA UNL y CONTADORA GENERAL DE LA UNL**"

Que, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, con fecha 27 de junio del 2017, emitió el Oficio Nro. 872-2017-R-UNL dirigido a la Directora Financiera, Contadora General y Tesorera de la Universidad Nacional de Loja, en el cual se expresa lo siguiente:

"En razón de que sin autorización han procedió a pagar remuneraciones en calidad de autoridades académicas y funcionarios a los señores: Disgrafo Tulio Chamba Villavicencio; Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo; Edison Ramiro Vásquez; Thuesman Estuardo Montaño Peralta; Mónica Hinojosa Becerra; Milton Amable León Tapia Erme1 Rodrigo Loaiza Carrión; Wilman Vicente

Merino; Analuisa del Cisne Araujo Román y Mariudka Lucia Terán Palacio; pagos que no los he autorizado y más bien por varias ocasiones los he objetado desde su nombramiento y ustedes han hecho caso omiso a las disposiciones legales y constitucionales como también las disposiciones de la única autoridad nominadora de la Universidad Nacional de Loja, basadas en la normativa legal como también en sentencias pronunciadas como ejemplo la Sentencia de la Corte Provincial de Loja en el proceso 2017 -1200 en el que se indica que en la Universidad Nacional de Loja la única autoridad nominadora es el Rector ... "

1. Pese a mis insistencias realizadas por escrito en varias comunicaciones como los oficios Nro: 839- R- UNL; 841 R-UNL; 835 R-UN; 640-2017-R-UNL; 639-2017-R-UNL en los que advierto que los mencionados pagos se constituyen como pagos indebidos; y que las responsabilidades luego de haber sido generados actos desde el rectorado será única de usted en la participación en la que corresponda.

2. Por otra parte, en vista que sin autorización del Rector de la Universidad Nacional de Loja, han cambiado las remuneraciones de las autoridades nombradas por el Rector, dispongo que procedan a pagar las remuneraciones de las autoridades y funcionarios legítimamente designados por la única autoridad nominadora que en la UNL es el rector, señores: Doctor Ernesto Gonzales Pesantes Decano de la Facultad Jurídica Social y Administrativa; Doctor Miguel Marín, Decano de la Facultad de la Salud Humana; Ing. Víctor Hugo Eras Guaman, Decano de la Facultad de Agropecuaria y de los Recursos Renovables, Doctora Tania Jaramillo Quezada, Directora de Talento Humano, Abg. Daniel Martinez, Subdirector de Talento Humano; Doctora Nancy Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia;"

Que, las disposiciones y contenido que consta en los oficios Nro. 841-2017-R-UNL y Nro. 872-2017-R-UNL dirigidos a la Tesorera, Directora Financiera, y Contadora General de la Universidad Nacional de Loja, son contrarias a lo dispuesto en las Medidas Urgentes Nro.141, Nro.142, Nro.147, Nro.148, Nro.149, Nro.150, Nro.151, así como las Disposiciones Nro.007, Nro.008, Nro.009, Nro.010, Nro.011 expedidas por el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en uso de sus atribuciones, las mismas que se encuentran vigentes y son de cumplimiento obligatorio de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de las Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, y demás normativa vigente.

Que, las denominaciones de los cargos a los que se encuentran dirigidos los oficios Nro. 841-2017-R-UNL y Nro. 872-2017-R-UNL son incorrectos, se debe tener en cuenta, para todos los efectos, que las denominaciones correctas y nombres de quienes las desempeñan son:

- 1.- Subdirectora de Tesorería, cargo desempeñado por la Dra. Elsy del Rosario Castillo Yaguana.
- 2.- Directora Financiera, cargo que corresponde a la Dra. Mayra Priscila Rojas.
- 3.- Subdirectora de Contabilidad, siendo la Dra. Inés Iñiguez Cartagena, quien desempeña dicho cargo.

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, a través de Resolución Nro. RPC-SO-21-No.406-2017, resuelve: "**...Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional**

de Loja, dispuesto a través de Resolución RPCSE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015”.

El Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: “...*Dar o no el visto bueno a las resoluciones propuestas por el rector o rectora de la institución intervenida, cuando a criterio del presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, afecten al cumplimiento del plan de intervención y fortalecimiento institucional...*”; y, en referencia a que los Oficios Nro. 841-2017-R-UNL y Nro. 872-2017-R-UNL, suscritos por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, no cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y de Fortalecimiento Institucional.

Por lo expuesto, en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas en el literal i) del Art. 49, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** lo dispuesto en los oficios Nro. 841-2017-R-UNL y Nro. 872-2017-R-UNL, de fecha 19 y 27 de junio del 2017 respectivamente, suscritos por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, por cuanto las disposiciones contenidas en dichos oficios, contravienen el ordenamiento jurídico vigente establecido en las Medidas Urgentes Nro.141, Nro.142, Nro.147, Nro.148, Nro.149, Nro.150, Nro.151 expedidas por el Presidente de la Comisión Interventora de la Universidad Nacional de Loja, las mismas que se encuentran vigentes y son de cumplimiento obligatorio de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial, y demás normativa vigente; no se ajusta al Proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; además las disposiciones contenidas en los oficios vetados, no cuentan con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, por lo tanto carecen de legalidad y legitimidad, obstaculizando sistemáticamente la gestión pública de la Comisión Interventora y de la Universidad.
2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, en su calidad de Rector, Tesorera (Denominación correcta del cargo: Subdirectora de Tesorería), Directora Financiera, Contadora General (Denominación Correcta del cargo: Subdirectora de Contabilidad) de la Universidad Nacional de Loja.



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



3. A través de Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Contraloría General del Estado - Loja para los fines legales pertinentes.
4. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la UNL, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los 05 días del mes de julio de 2017.

Atentamente,

Patricio Noboa Viñán
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.

